



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO DE VIATOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de VIATOR, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de carácter administrativos, protocolarios y utilización de la Casa Consistorial originados por la realización de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho delante de la autoridad municipal del Ayuntamiento de VIATOR, o Juez de Paz del Municipio.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o la ceremonia de unión de hecho, o a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Viator. Quedarán obligados solidariamente.

### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

**Artículo 3.-** Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 4.-** No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales. No obstante no se devengará la tasa cuando, al menos uno de los contrayentes, tenga fijada su residencia en Viator con una antigüedad igual o superior a un año.

### CUOTA

**Artículo 5.-** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda o unión de hecho celebrada..... 150,00 euros.

En caso de no celebración de la boda o ceremonia de unión de hecho, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## DEVENGO

**Artículo 6** - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la formalización ante el Ayuntamiento de VIATOR de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho.

## INGRESO

**Artículo 7.-** Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio. El ingreso se efectuará en la cuenta corriente municipal que se determine, mediante el oportuno modelo de autoliquidación habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 9.-** 1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia de DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juez de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de VIATOR.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. Para la celebración de ceremonia de unión de hecho, los interesados presentarán la documentación establecida en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de las Uniones de Hecho, además del resguardo que acredite el pago de la tasa.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## DILIGENCIA

Para hacer constar que:

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho en el Ayuntamiento de Viator ha sido



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123 de fecha 27 de junio de 2012, elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2012, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 163 de fecha 23 de agosto de 2012.

Viator, a doce de septiembre de dos mil doce.

V.º B.º  
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,